



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, segundo (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 05001 31 10 001 **2019 00346** 00

Considerando que el presente proceso ha permanecido en inactividad por un espacio prolongado de tiempo, sin que a la fecha la parte demandante haya dado continuidad al correspondiente trámite, como fue ordenado en auto anterior, se ORDENA REQUERIRLA a través del Defensor de Familia para que proceda a darle impulso realizando la comunicación de la designación a la Curadora Ad Litem.

Aunado a lo anterior, deberá aportar las constancias de su envío y entrega acorde con el decreto 806 de 2020 y Sentencia C-420/20, que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo en mención.

Igualmente, habrá de requerir al Defensor de Familia, con el propósito de facilitar el avance adecuado del proceso, o si bien para que manifieste si considera pertinente una terminación anormal del mismo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2e867081cf2956a114bd95f8d669828455ee7767552bce75516464957
c4a3c3**

Documento generado en 02/03/2021 12:02:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**